

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01978/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, PODER JUDICIAL, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00172/PJUDICI/IP/2013** y que señala lo siguiente:

solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los comprobantes documentales que respaldan y/o justifican el pago de salarios y prestaciones a cada uno de los mandos medios y superiores del sujeto obligado correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2013 (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El ocho (8) de octubre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** prorrogó en siete días el plazo para la entrega de la información.

3. El diecisiete (17) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 01978/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Poder Judicial del Estado de México
 Consejo de la Judicatura
 Dirección de Administración



TABULADOR DE SUELDOS
 PUESTOS DE NATURALEZA JUDICIAL

MANDOS MEDIOS

| LEVEL SALARIAL | RANGO | SUELDO BASE | PERCEPCIONES | DEDUCCIONES | TOTAL NETO |
|----------------|-------|-------------|--------------|-------------|-----------------------|
| | | | TOTAL BRUTO | ISR | ISSM _E /IM |
| 66 | 1 | 52,836.80 | 48,322.90 | 101,161.30 | 26,699.29 |
| 66 | 2 | 52,836.80 | 46,511.55 | 99,350.35 | 26,120.00 |
| 65 | 1 | 42,390.16 | 40,098.53 | 82,488.69 | 21,067.51 |
| 64 | 1 | 37,113.88 | 19,081.26 | 56,160.14 | 13,170.44 |
| 63 | 1 | 31,387.25 | 19,723.99 | 51,111.24 | 11,854.27 |
| 63 | 2 | 31,387.25 | 13,280.90 | 44,678.15 | 9,724.34 |
| 62 | 1 | 26,273.27 | 14,546.92 | 42,820.20 | 8,195.96 |
| 61 | 1 | 25,856.84 | 12,877.15 | 38,733.99 | 7,941.10 |

- El ISR se calcula sobre el sueldo base y gratificación en todos los niveles.
 - Las tablas y tarifas para el cálculo de ISR, son tomadas del Diario Oficial de la Federación publicado el 31 de diciembre de 2012.

Con efectividad a partir del 1^{er} de enero de 2013.



Poder Judicial del Estado de México
 Consejo de la Judicatura
 Dirección de Administración



TABULADOR DE SUELDOS
 PUESTOS DE NATURALEZA JUDICIAL

MANDOS SUPERIORES

| LEVEL SALARIAL | RANGO | SUELDO BASE | PERCEPCIONES | DEDUCCIONES | TOTAL NETO |
|----------------|-------|-------------|--------------|-------------|-----------------------|
| | | | TOTAL BRUTO | ISR | ISSM _E /IM |
| 70 | 1 | 118,386.24 | 99,726.80 | 188,908.00 | 277,051.64 |
| 69 | 1 | 100,437.54 | 101,387.89 | 27,743.75 | 238,569.18 |
| 68 | 1 | 86,758.43 | 85,064.81 | 22,134.54 | 262,967.78 |
| 68 | 2 | 86,758.43 | 83,862.57 | 22,134.54 | 181,755.54 |
| 67 | 1 | 76,827.41 | 70,705.48 | 14,229.40 | 180,553.29 |

- El ISR se calcula sobre el sueldo base y gratificación en todos los niveles.
 - Las tablas y tarifas para el cálculo de ISR, son tomadas del Diario Oficial de la Federación publicado el 31 de diciembre de 2012.

Con efectividad a partir del 1^{er} de enero de 2013.

EXPEDIENTE: 01978/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Poder Judicial del Estado de México
 Consejo de la Judicatura
 Dirección de Administración



TABULADOR DE SUELDOS
MANDOS MEDIO DE ENLACE Y APoyo TéCNICO

| NIVEL SALARIAL | TABULACIONES | | | | | TOTAL |
|----------------|--------------|-------------|-----------|----------|-----------|-----------|
| | MES/ AÑO | GRATIFICAC. | OTROS | S.R. | INICIO/M. | |
| | | | | | | |
| 24 E | 10,300.00 | 12,007.87 | 26,407.35 | 3,121.65 | 3,045.89 | 20,231.21 |
| 24 F | 10,300.00 | 8,500.00 | 25,000.00 | 4,342.00 | 2,090.72 | 18,054.94 |
| 26 G | 10,300.00 | 5,700.00 | 22,100.00 | 2,668.10 | 2,376.89 | 16,141.94 |
| 26 H | 10,300.00 | 810.70 | 17,216.38 | 2,585.21 | 1,945.49 | 12,801.81 |
| 25 E | 10,072.00 | 11,204.74 | 26,300.77 | 4,045.71 | 2,027.84 | 18,895.22 |
| 25 F | 10,072.00 | 8,171.00 | 23,342.33 | 2,968.38 | 2,002.85 | 16,841.81 |
| 25 G | 10,072.00 | 5,300.75 | 20,440.78 | 3,207.24 | 2,182.27 | 14,881.47 |
| 25 H | 10,072.00 | 810.70 | 16,888.75 | 2,284.72 | 1,704.37 | 13,898.94 |
| 24 E | 10,000.15 | 10,403.24 | 24,300.30 | 4,158.45 | 2,056.94 | 17,538.45 |
| 24 F | 10,000.15 | 7,500.00 | 21,581.87 | 2,218.28 | 2,114.02 | 15,740.88 |
| 24 G | 10,000.15 | 5,200.00 | 18,801.10 | 2,924.68 | 2,070.36 | 13,866.10 |
| 24 H | 10,000.15 | 810.70 | 14,754.85 | 3,023.86 | 1,876.17 | 11,102.70 |

-0112. se calcula sobre el sueldo base y gratificación de mes de enero.
 - Los totales y totales para el cálculo de I.V., son tomados del Cuadro Oficial de la Tabulación publicado el 21 de diciembre de 2010.

Con efectos desde a partir del 1° de enero de 2011.



Poder Judicial del Estado de México
 Consejo de la Judicatura
 Dirección de Administración



TABULADOR DE SUELDOS
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

| NIVEL SALARIAL | TABULACIONES | | | | | TOTAL |
|----------------|--------------|-------------|-----------|----------|-----------|-----------|
| | MES/ AÑO | GRATIFICAC. | OTROS | S.R. | INICIO/M. | |
| | | | | | | |
| 26 A | 17,301.66 | 8,001.96 | 26,138.22 | 4,589.79 | 2,832.79 | 16,741.65 |
| 26 B | 17,301.66 | 5,300.27 | 23,100.00 | 3,888.48 | 2,463.86 | 16,796.87 |
| 26 C | 17,301.66 | 3,400.70 | 20,770.00 | 3,027.42 | 2,127.82 | 16,210.00 |
| 26 D | 17,301.66 | 1,000.00 | 16,300.00 | 3,023.07 | 1,873.87 | 13,833.11 |

-0112. se calcula sobre el sueldo base y gratificación de mes de enero.
 - Los totales y totales para el cálculo de I.V., son tomados del Cuadro Oficial de la Tabulación publicado el 21 de diciembre de 2010.

Con efectos desde a partir del 1° de enero de 2011.

[Signature]

EXPEDIENTE: 01978/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Poder Judicial del Estado de México
 Consejo de la Judicatura
 Dirección de Administración



TABULADOR DE SUELDOS
MANDOS MEDIOS DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

| NIVEL SALARIAL | SUELDO BASE | PERIODICIDAD | | I.S.R. | IMSS/ISSSTE | TOTAL NETO |
|----------------|-------------|---------------|-------------|-----------|-------------|------------|
| | | GRATIFICACIÓN | TOTAL BRUTO | | | |
| 26-1 E | 33,821.00 | 12,440.04 | 46,261.04 | 10,199.38 | 3,203.73 | 32,858.52 |
| 27 E | 31,387.25 | 13,485.28 | 44,872.53 | 9,782.09 | 3,203.73 | 31,886.21 |
| 27 F | 31,387.25 | 13,300.00 | 44,687.25 | 9,724.34 | 3,203.73 | 31,755.00 |
| 27-1 E | 28,542.18 | 10,967.74 | 39,509.94 | 8,565.85 | 3,203.73 | 27,882.26 |
| 27-1 F | 28,542.18 | 6,130.19 | 34,677.29 | 8,724.09 | 3,203.73 | 24,743.48 |
| 27-2 E | 25,696.84 | 12,877.10 | 38,733.94 | 7,941.10 | 3,203.73 | 27,558.17 |
| 27-3 E | 23,822.87 | 17,542.77 | 41,373.64 | 8,073.98 | 3,203.73 | 20,386.32 |
| 27-4 E | 22,833.88 | 16,949.64 | 39,783.23 | 8,255.87 | 3,203.73 | 20,323.03 |
| 27-4 F | 22,833.88 | 11,245.37 | 34,078.00 | 8,544.62 | 3,203.73 | 24,330.71 |
| 27-5 E | 20,951.82 | 15,781.14 | 32,885.96 | 8,161.82 | 3,203.73 | 23,437.31 |
| 27-5 F | 20,951.82 | 8,723.25 | 28,775.57 | 8,210.17 | 3,203.73 | 20,476.87 |
| 27-5 G | 20,951.82 | 5,783.83 | 25,832.55 | 4,518.08 | 3,203.73 | 18,543.85 |
| 27-5 H | 20,951.82 | 530.28 | 20,562.57 | 3,287.24 | 3,203.73 | 10,067.49 |

- El I.S.R. se calcula sobre el sueldo base y gratificación en todos los niveles.

- Los totales y tarifas para el cálculo del I.S.R., son tomados del Documento Oficial de la Fórmula que autoriza el 31 de diciembre de 2012.

Con efectividad a partir del 1° de enero de 2013.



Poder Judicial del Estado de México
 Consejo de la Judicatura
 Dirección de Administración



TABULADOR DE SUELDOS
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

| NIVEL SALARIAL | SUELDO BASE | PERIODICIDAD | TOTAL BRUTO | I.S.R. | IMSS/ISSSTE | TOTAL NETO |
|----------------|-------------|--------------|-------------|-----------|-------------|------------|
| 28 A | 33,821.00 | 25,012.28 | 57,733.28 | 13,841.08 | 3,203.73 | 40,889.99 |
| 28 B | 33,821.00 | 18,186.91 | 52,001.51 | 11,364.26 | 3,203.73 | 39,882.42 |
| 28 C | 33,821.00 | 14,298.09 | 48,002.09 | 10,739.21 | 3,203.73 | 34,559.79 |
| 28 D | 33,821.00 | 12,446.01 | 46,261.01 | 10,199.38 | 3,203.73 | 32,858.50 |
| 28 E | 33,821.00 | 6,235.08 | 40,056.08 | 8,237.82 | 3,203.73 | 33,615.33 |
| 28 F | 33,821.00 | 4,285.00 | 38,107.00 | 7,793.18 | 3,203.73 | 27,120.88 |
| 29 D | 33,821.00 | 315.00 | 34,777.49 | 8,754.15 | 3,203.73 | 24,219.82 |
| 27 A | 21,154.79 | 13,471.35 | 34,568.54 | 8,581.49 | 3,203.73 | 24,873.42 |
| 27 B | 21,154.79 | 9,254.07 | 30,408.82 | 5,284.47 | 3,203.73 | 21,839.71 |
| 27 C | 21,154.79 | 6,284.88 | 27,299.66 | 4,888.83 | 3,203.73 | 18,524.82 |
| 27 D | 21,154.79 | 3,488.27 | 26,603.06 | 4,711.04 | 3,203.73 | 15,083.47 |

- El I.S.R. se calcula sobre el sueldo base y gratificación en todos los niveles.

- Los totales y tarifas para el cálculo del I.S.R., son tomados del Documento Oficial de la Fórmula que autoriza el 31 de diciembre de 2012.

Con efectividad a partir del 1° de enero de 2013.



Poder Judicial del Estado de México
Consejo de la Judicatura
Dirección de Administración



TABULADOR DE SUELDOS
MANDOS SUPERIORES

| NIVEL SALARIAL | SUELDO NETO | PERCEPCIONES | | REDUCCIONES | | TOTAL NETO |
|-------------------|----------------|--------------|------------|-------------|----------|---------------|
| | | NETO | NETO | NETO | NETO | |
| 20-B-A | 76,844.88 | 57,304.00 | 128,229.38 | 54,189.71 | 3,203.73 | 88,856.84 |
| 20-B-B | 76,844.88 | 58,343.99 | 114,187.87 | 50,577.28 | 3,203.73 | 80,466.88 |
| 20-B-C | 76,844.88 | 53,558.27 | 107,304.15 | 58,881.14 | 3,203.73 | 78,008.38 |
| 20-B-D | 76,844.88 | 34,081.38 | 96,935.27 | 58,001.48 | 3,203.73 | 68,730.08 |
| 20-E | 54,837.38 | 34,825.74 | 89,497.12 | 33,158.03 | 3,203.73 | 63,096.38 |
| 20-F | 54,831.38 | 28,514.00 | 84,745.49 | 31,064.99 | 3,203.73 | 50,377.17 |
| 20-G | 54,831.38 | 25,487.31 | 75,118.38 | 18,398.48 | 3,203.73 | 53,088.39 |
| 20-H | 54,831.38 | 10,450.87 | 65,382.25 | 15,845.57 | 3,203.73 | 46,332.88 |

Este Tabulador de Suelos es de consulta libre y gratuitidad en todos los niveles.
Los datos y tablas para el cálculo de los sueldos, son tomados del Código Orgánico de la Función Pública en el 31 de diciembre de 2012.
Ción efectividad a partir del 01 de enero de 2013.

4. Inconforme con la respuesta, el dieciocho (18) de octubre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: ENTREGA DE INFORMACIÓN DISTINTA A LA SOLICITADA
(Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: LA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE MEDIANTE ARCHIVOS ADJUNTOS POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX NO CORRESPONDE A LA EXPRESADA EN LA SOLICITUD, TODA VEZ ÚNICAMENTE SE PROPORCIONAN TABULADORES SALARIALES Y NO LOS RECIBOS DE NÓMINA SOLICITADOS. POR LO CUAL DEBE CONSIDERARSE COMO INCUMPLIDA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LA CUAL SE SEÑALA DE MANERA MUY PRECISA EN LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PETICIÓN. (Sic)

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01978/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por

razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El dieciocho (18) de octubre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

01978/INFOEM/IP/RR/2013

Toluca, México
Octubre 18 de 2013

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00172/PJUDICI/IP/2013, de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, el C. [REDACTED], requirió se le proporcionara lo siguiente:

“solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los comprobantes documentales que respaldan y/o justifican el pago de salarios y prestaciones a cada uno de los mandos medios y superiores del sujeto obligado correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2013” (sic)

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto.

3.- Inconforme con la misma, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE MEDIANTE ARCHIVOS ADJUNTOS POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX NO CORRESPONDE A LA EXPRESADA EN LA SOLICITUD, TODA VEZ ÚNICAMENTE SE PROPORCIONAN TABULADORES SALARIALES Y NO LOS RECIBOS DE NÓMINA SOLICITADOS. POR LO CUAL DEBE CONSIDERARSE COMO INCUMPLIDA LA ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA, LA CUAL SE SEÑALA DE MANERA MUY PRECISA EN LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PETICIÓN.” (sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

I.- *En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.*

II.- *No debe pasar inadvertido que el solicitante no aportó las condiciones necesarias de forma clara y precisa para recibir más información de la que éste sujeto obligado entregó mediante la respuesta a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

III.- *En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la información requerida, en cuya solicitud no señaló de manera clara y precisa “LOS RECIBOS DE NÓMINA” que ahora enfatiza y puntualiza en el recurso de revisión interpuesto.*

IV.- *Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, incluso fue contestada en términos similares de la solicitud de información pública número 00260/PJUDICI/IP/2012, de fecha ocho de noviembre del año próximo pasado.*

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- *Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.*

Segundo.- *Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.*

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque considera que la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** es distinta a la solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o **no corresponda a la solicitada**;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó copia simple digitalizada a través del **SAIMEX** de **los comprobantes documentales que respaldan y/o justifican el pago de salarios y prestaciones a cada uno de los mandos medios y superiores del sujeto obligado correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2013**.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** entregó los tabuladores de sueldos de mandos medios, de mandos superiores, de mandos medios de enlace y apoyo técnico y de mandos medios de estructura.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios el hecho de que los documentos exhibidos por la autoridad no corresponden a la solicitud, toda vez que únicamente se le proporcionan los tabuladores salariales y no los recibos de nómina.

Por tanto, en los siguientes considerandos se analizará y determinará lo que en derecho proceda.

CUARTO. Ahora, toda vez que la controversia de este recurso de revisión se centra en determinar cuál es el documento que contiene la información solicitada (**los comprobantes documentales que respaldan y/o justifican el pago de salarios y prestaciones a cada uno de los mandos medios y superiores del sujeto obligado correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2013**) se hace necesario analizar el marco jurídico que sustenta a los tabuladores de sueldos, a la nómina y a los recibos de nómina.

En primer término se hará el estudio respecto de los **TABULADORES SALARIALES** en términos del artículo 147 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

I. **Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie**, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida;

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

V. **Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**

De lo anterior se advierte que todo servidor público del Estado de México y Municipios debe recibir una remuneración por el empleo, cargo o comisión

prestada; que esta remuneración debe estar contemplada anualmente en el presupuesto de egresos y especificados en los tabuladores. Estos tabuladores son públicos y se deben elaborar diferenciando la totalidad de sus elementos fijos y variables ya sea en efectivo o en especie.

En este mismo sentido, el artículo 289 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** dispone sobre las remuneraciones que recibirán los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 289.- *Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.*

Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

En armonía con la constitución local, el Código Financiero establece que los servidores públicos deben recibir una remuneración por la función

desarrollada, remuneraciones que deben estar contempladas en los presupuestos anuales y publicados en los periódicos oficiales, ya sea Estatal o Municipales.

Asimismo, el artículo 98, fracción XV de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, señala la obligación de las instituciones públicas de elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones:

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...
XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley.

En adición a lo anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil doce un **INFORME SOBRE LOS SALARIOS DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2013**, en el que en sus considerandos argumenta lo siguiente:

...
4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de **los Poderes Públicos**, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; **que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión;** que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.

...
7. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios públicos, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos, motivando que éstos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas recomendaciones de los salarios que se ubican en los niveles 23 y 22 o su equivalente, dentro de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México.

8. Es así, que derivado de lo establecido por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones en cuestión y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos de 2013.

recomendaciones a la Legislatura para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos de 2013.

RECOMENDACIONES

Primera.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial da a conocer la recomendación relativa al rango salarial de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada expuesta en los considerandos y que establece los parámetros al interior de los cuales deberá moverse la curva de sueldos de los niveles 23 y 22 o su equivalente, dentro de un máximo y mínimo en función del valor de un punto calculado en pesos.

| Nivel 23 | | Nivel 22 | |
|----------|--------|----------|--------|
| Rango | Puntos | Rango | Puntos |
| 1 | 220 | | |
| 2 | 210 | | |
| 3 | 200 | 1 | 200 |
| 4 | 190 | 2 | 190 |
| 5 | 180 | 3 | 180 |
| 6 | 170 | 4 | 170 |
| 7 | 160 | 5 | 160 |
| | | 6 | 150 |
| | | 7 | 140 |

Para la interpretación y aplicación en su caso del cuadro anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el Valor de Punto establecido en \$112.00 (Ciento doce pesos 00/100 M.N.), que se obtuvo a través de la metodología empleada y que es integrado por el salario neto 2007 de los servidores del Poder Público ubicados en los niveles 23 y 22 o su equivalente.

| Nivel 23 | | | Nivel 22 | | |
|----------|--------|----------|----------|--------|----------|
| Rango | Puntos | Salario | Rango | Puntos | Salario |
| 1 | 220 | \$24,640 | | | |
| 2 | 210 | \$23,520 | | | |
| 3 | 200 | \$22,400 | 1 | 200 | \$22,400 |
| 4 | 190 | \$21,280 | 2 | 190 | \$21,280 |
| 5 | 180 | \$20,160 | 3 | 180 | \$20,160 |
| 6 | 170 | \$19,040 | 4 | 170 | \$19,040 |
| 7 | 160 | \$17,920 | 5 | 160 | \$17,920 |
| | | | 6 | 150 | \$16,800 |
| | | | 7 | 140 | \$15,680 |

Así, el rango salarial para el ejercicio 2013, correspondiente a los niveles 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23 y 22 o sus equivalentes, se expresan en los siguientes términos:

| Nivel | Máximo | Mínimo |
|-------|--------------|--------------|
| 32 | \$201,600.00 | \$134,400.00 |
| 31 | \$134,400.00 | \$67,200.00 |
| 30 | \$100,800.00 | \$33,600.00 |
| 29 | \$78,400.00 | \$31,360.00 |
| 28 | \$44,800.00 | \$28,000.00 |
| 27 | \$32,480.00 | \$25,760.00 |
| 26 | \$30,240.00 | \$23,520.00 |
| 25 | \$28,000.00 | \$21,280.00 |
| 24 | \$25,760.00 | \$19,040.00 |
| 23 | \$24,640.00 | \$17,920.00 |
| 22 | \$22,400.00 | \$15,680.00 |

Segunda.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para ser tomada en cuenta en el Presupuesto de Egresos. El monto de salario por puesto y nivel se determinará en función de las atribuciones que les otorga la normatividad respectiva y la disponibilidad presupuestal de cada uno de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Autónomos.

Tercera.- Las remuneraciones que perciban los servidores públicos por servicios personales, propuestas en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarta.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, deberá vigilar que las remuneraciones de los servidores públicos, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Quinta.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los servidores del Poder Público del Estado de México se refiere al ejercicio de dos mil trece.

En sesión celebrada en fecha 18 de diciembre de 2012, con la presencia de la totalidad de los Consejeros Propietarios y Suplentes, se aprobó por unanimidad de votos el presente INFORME a efecto de que sea presentado ante la Junta de Coordinación Política de la LVIII Legislatura del Estado de México, lo cual se certifica por el Secretario Técnico del Consejo, quien lo suscribe junto con el Consejero Presidente.

C.P. Eladio Valero Rodríguez
Consejero Presidente
(Rúbrica).

De lo anterior se advierte que si bien el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, emite recomendaciones no vinculatorias a los Poderes Públicos del Estado de México sí refleja la necesidad de regular dietas, sueldos y demás remuneraciones que perciben los servidores públicos de esta entidad federativa en todos sus niveles y órganos, con el fin de que éstas se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos.

Es por ello que recomienda que las remuneraciones concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que éstos contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión y que se apliquen al ejercicio 2013.

En conclusión, de una interpretación funcional de la normatividad referida se puede señalar que el **tabulador anual de remuneraciones** es el documento que permite representar las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo, lo que se traduce en el nivel, rango y percepciones de los servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Por lo que hace a la nómina y a los recibos de nómina, resulta oportuno precisar lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...
V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

En el mismo sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, un servidor público es aquella persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

En esta misma ley se establece la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

ARTICULO 57. Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

...

V. *Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; o*

...
ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; **los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral**, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estos numerales de deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Entonces, toda institución pública en esta entidad federativa tiene la obligación de conservar, como documentos probatorios de pago, los recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago o depósito al menos durante el último año y un año después de que fenezca la relación laboral.

Ahora, si bien legalmente los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público son simplemente “recibos o constancias documentales de pago”; por el uso implantado en la colectividad se utiliza el término “recibos de nómina” para referirse a ellos.

De este modo, los **recibos de nómina o recibos de pago** consignan los emolumentos que por concepto de salario, prima vacacional, aguinaldo u otra percepción recibe un servidor público, en forma individualizada, por la prestación de

un servicio personal durante una quincena, así como las deducciones legales o convencionales que sufre dicha percepción.

Por su parte, la **nómina** se refiere al listado de servidores públicos en el que se reflejan las percepciones y deducciones que en determinada quincena reciben éstos.

De acuerdo con el *Glosario de Términos más Usuales de Finanzas Públicas*, publicado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la nómina es el “*Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.*”

En esa tesitura, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar, de acuerdo con Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios los recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información magnética o electrónica.

Asimismo, cuenta con un área administrativa (Subdirección de Remuneración al Personal) que genera la nómina, en términos del **Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Estado De México**:

3010502200 SUBDIRECCIÓN DE REMUNERACIONES AL PERSONAL

OBJETIVO:

Llevar el control del proceso de remuneración del personal del Poder Judicial del Estado de México y verificar que la nómina esté acorde a los tabuladores de sueldo autorizados, a la política salarial institucional, a las categorías laborables y a las condiciones generales de trabajo.

FUNCIONES:

...

- *Supervisar los procedimientos administrativos orientados a la afectación e integración de las nóminas ordinarias, retroactivas y extraordinarias, conforme al tabulador de sueldos y al presupuesto autorizado.*
...
- *Aplicar las normas, políticas y procedimientos en materia de remuneraciones y política salarial para orientar acciones de control respectivas.*
- *Verificar que en el Sistema Integral de Recursos Humanos se apliquen los pagos al personal por concepto de nómina tanto en electrónico como por cheque y se consideren todos los movimientos e incidencias del personal a fin de que estén debidamente documentadas.*
- *Gestionar por situaciones excepcionales el pago de nómina al personal a través de cheque.*

- *Controlar la elaboración y emisión de la nómina de los servidores públicos, por remuneraciones de su trabajo.*
...
- *Verificar que las percepciones, deducciones, cuotas e impuestos se apliquen correcta y oportunamente en el sistema de pago de remuneraciones al personal.*
...

De lo anterior, resulta evidente que el Poder Judicial del Estado de México genera en el ejercicio de sus atribuciones la nómina y los recibos de nómina como comprobantes de las retribuciones otorgadas a sus servidores públicos por la prestación de un trabajo personal, en forma periódica.

Bajo estas consideraciones, en el asunto que nos ocupa se advierte que el particular solicitó **los comprobantes documentales que respaldan y/o justifican el pago de salarios y prestaciones a cada uno de los mandos medios y superiores** del sujeto obligado **correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2013**.

Es decir, el particular preciso en su solicitud los siguientes elementos:

- Comprobante de pago de salarios y prestaciones.
- Mandos medios y superiores.
- Primera quincena de septiembre de dos mil trece.

De acuerdo con todo lo expuesto y fundado, se advierte que los documentos que reúnen los elementos señalados por el particular son la NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES o los RECIBOS DE NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA SE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES. Documentos que son de naturaleza jurídica eminentemente pública ya que a través de ella se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración, amén de que se trata de una quincena que no rebasa el año de antigüedad, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de conservarlos.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

En consecuencia, este Pleno estima fundados los motivos de inconformidad planteados, por lo que se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega vía SAIMEX de la **NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES** o los **RECIBOS DE NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES**.

SEXTO. Por otro lado, toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, la nómina o los recibos de nómina que se entreguen deberán ser en versión pública.

Por lo que para la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos personales: *La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

VI. Información Clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

VIII. Información Confidencial: *La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

XIV. Versión Pública: *Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*
Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y

únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores.
Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente la nómina o un recibo de nómina o constancia de pago elaborado por el **SUJETO OBLIGADO** para saber con exactitud los datos personales con que cuentan; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizadas a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Asimismo, es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC); la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros); **clave de trabajador**; **los préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Asimismo, se consideran reservados los **números de cuentas bancarias**.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de seguridad social y la clave de trabajador, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; asimismo, la clave de trabajador se refiere a una serie alfanumérica que identifica a un servidor público con la fuente de trabajo; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, los números de las cuentas bancarias deben considerarse como reservadas, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, en las versiones públicas de la nómina o los recibos de nómina que se entreguen, se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública la información relacionada con el **NOMBRE** de la persona a quien se le entrega el emolumento, la **PLAZA** o **NOMBRAMIENTO**, el **ÁREA DE ADSCRIPCIÓN**, el **SALARIO** o la **PRESTACIÓN** correspondiente, el **PERIODO DE TIEMPO** que cubre el salario y la **FIRMA**.

Ahora, debido a que la elaboración de la versión pública implica la clasificación de la información como reservada o confidencial, es necesario que el

SUJETO OBLIGADO siga el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, como a continuación se plasman:

Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de Información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte

documental, no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender por qué determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puctual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión publica, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCAN LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00172/PJUDICI/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- **VERSIÓN PÚBLICA de la NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES o de los RECIBOS DE NÓMINA, CONSTANCIAS DE DEPÓSITO O DEL MEDIO DE INFORMACIÓN MAGNÉTICA O ELECTRÓNICA QUE FUERON UTILIZADOS PARA EL PAGO DE SALARIOS DE LA PRIMERA QUINCENA SE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE A MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.**
- **EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES SOBRE LOS DATOS QUE SE SUPRIMAN O ELIMINEN PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, ACUERDO QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE AL MOMENTO DE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFIQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ EMITIENDO Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO